

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.010-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativo superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos ”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: Carrera Docente. - “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina Garantía del perfeccionamiento académico, Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “**a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **c)** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **d)** El período sabático conforme al artículo 158 de la LOES; y, **e)** Los programas posdoctorales”;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: “**a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, **b)** Participar en procesos de capacitación profesional; **c)** Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; **e)** Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, **f)** En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: **De la autorización.** - “La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...);”

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: **Licencias con o sin remuneración para la o el servidor en comisión de servicios.**- “La autoridad nominadora de las instituciones en las cuales se encuentra prestando sus servicios la o el servidor comisionado podrá conceder todas las licencias con remuneración establecidas en el artículo 27 de la LOSEP.

En cuanto a las **licencias sin remuneración**, no se concederán las determinadas en los literales b), d) y e) del artículo 28 de la LOSEP. Para conceder la licencia sin remuneración a postulantes a cargos de elección popular y para reemplazar temporal u ocasionalmente a una o un dignatario electo por votación popular, deberá ser otorgada previamente por la institución de origen”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el

estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: "**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);";

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciadas, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante oficio No.: Uleam-DATH-2025-103-OF de fecha 19 de enero de 2026; suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora Administrativa de Talento Humano, remite al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en atención a oficio nro. 001-26-JPCS de 12 de enero del 2026, suscrito por el Ing., Javier Patricio Cadena Silva, docente titular de la Extensión El Carmen, quien solicita a su autoridad se le



conceda licencia sin remuneración por estudios, con el objetivo de culminar el proceso de formación doctoral en el programa de Doctorado en economía con la Universidad de Valladolid en España desde el 21 de noviembre del 2025 hasta el 31 de julio del 2026; en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.-

1.- Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el **Ing. Patricio Cadena Silva** ingresó a laborar en la Institución a partir del 01 de abril del 2010 y en la actualidad mantiene un puesto como **Personal Académico Titular Auxiliar 2 en la Extensión El Carmen**.

2.- El docente Cadena Silva, ha gozado de diferentes licencias y Actividades de forma virtual, en las siguientes fechas:

Cronología de Licencias Otorgadas				
FECHAS	TOTAL	MOTIVO	OBSERVACIÓN	
Desde el 01 de septiembre del 2016 hasta el 31 de agosto del 2017. (12 MESES)	\$23.835,32	Maestría de investigación en Economía con la Universidad de Valladolid en la República de España	Registrado el 2017-08-31	
Desde el 01 de abril hasta el 31 de agosto del 2020	Licencia no gozada por motivo de emergencia sanitaria	Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Licencia no gozada por motivo de emergencia sanitaria	No se ha entregado cronograma de culminación de doctorado
TOTAL, REMUNERADO POR LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO	\$23.835,32			
	1 AÑO			
Desde 25/09/2021 al 15/08/2022		Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual	No se ha entregado cronograma de culminación de doctorado
Desde el 10 de diciembre del 2022 hasta el 31 de agosto de 2023	8 MESES Y 21 DÍAS	Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual	No se ha entregado cronograma de culminación de doctorado
	9 MESES			
Desde el 25/09/2023 hasta el 25/06/2024		Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual	No se ha entregado cronograma de culminación de doctorado
	10 MESES Y 15 DÍAS			
Desde el 01/09/2024 hasta el 15/07/2025		Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual	No se ha entregado cronograma de culminación de doctorado
	1 MES			
Desde el 22/09/2025 hasta el 21/10/2025		Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual	No se ha entregado cronograma de culminación de doctorado
Desde el 22/09/2025 hasta el 20/11/2025	1 MES	Sujeción a las necesidades del servidor.	LICENCIA SIN REMUNERACIÓN	

3.- Mediante oficio nro. 001-26-JPCS de 12 de enero del 2026, el Ing, Javier Patricio Cadena Silva, docente titular de la Extensión El Carmen, informa al señor Rector de esta IES lo siguiente:

"(...) solicito respetuosamente se me conceda licencia sin remuneración por estudios, para el período comprendido entre el 21 de noviembre de 2025 - 31 de julio de 2026, con el propósito de culminar el proceso de formación doctoral en el Programa de Doctorado en economía de la Universidad de Valladolid (España) (...)"

4.- De acuerdo con sumilla inserta por el señor Rector de esta IES que expresa: "para trámite respectivo", se procede a realizar el presente informe técnico.

III. ANÁLISIS.-

1.- El Ing. Javier Cadena Silva - Personal Académico Titular Auxiliar 2 a tiempo completo de la Extensión El Carmen, solicitó licencia sin remuneración por el lapso de un mes, desde el 22 de octubre hasta el 20 de noviembre del 2025, teniendo que reintegrarse a sus funciones el 21 de noviembre del 2025.

2.- Mediante requerimiento de perfeccionamiento docente el Ing. Cadena Silva, solicita licencia sin remuneración por estudios desde el 21 de noviembre del 2025, para culminar el proceso de formación doctoral en el programa de Doctorado en economía con la Universidad de Valladolid en España.

3.- Una vez revisado el expediente del servidor Cadena Silva Javier Patrick, se pudo evidenciar que no ha presentado el cronograma de estudios o programa del Doctorado, en el que especifique en qué fecha culminará el PhD.

4.- No se encuentra el documento del señor docente al jefe inmediato, por tanto, no se encuentra informe de comisión académica, resolución de Consejo de Facultad, pues estos documentos deben ser tratados con anticipación y entregados a la Dirección de Administración del Talento Humano para motivar los informes.

5.- La Dirección Administrativa del Talento Humano, realizó informe Nro. Uleam-DATH-2025-2779-OF de fecha 08 de diciembre del 2025 a la Autoridad Ejecutiva, en el cual, se manifestó la situación del señor Cadena, por lo que el presente informe regularizará el proceso administrativo del servidor.

6.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ha invertido en los estudios del docente Javier Cadena Silva, por medio de comisiones de servicios con remuneración (denominado así en aquel tiempo) para estudio de Maestría en el año 2016 y 2017; y, estudios de Doctorado desde el año 2020 hasta la actualidad.

IV. CONCLUSIONES.

I.- En virtud de los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora de Administración del Talento Humano **emite informe técnico**, para regularizar este proceso administrativo de licencia sin remuneración por estudios a favor del Ing. Javier Patricio Cadena Silva, docente titular de la Extensión El Carmen, para que culmine los estudios del programa Doctoral en economía con la Universidad de Valladolid en España desde el 21 de noviembre del 2025 hasta el 31 de julio del 2026; de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, Reglamento de Carrera, Escalafón del Profesor e

Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público; y Estatuto Universitario.

2.- Una vez culminada la licencia, el funcionario deberá reintegrarse de manera inmediata a la Institución, y entregar los justificativos de los estudios Doctorales en original o notariados.

V. RECOMENDACIÓN

1.- La suscrita Directora Administrativa de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad elevar el presente informe al Órgano Colegiado Superior.

2.- Remitir a la Dirección de Procuraduría para el respectivo convenio de devengación, por el tiempo que dure la licencia por estudios Doctorales, acorde a lo que regula el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 73 en concordancia con la política institucional aprobada el 12 septiembre de 2025 en el Manual de Licencias para Formación y capacitación al personal académico, literal (v) que indica: "Previo el goce de una licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado o postdoctorados se deberá suscribir el respectivo convenio o contrato de devengación, que incluya los beneficios y obligaciones del personal académico, tiempo de devengación, el plazo máximo para que los beneficiarios presenten sus certificados o registren su título ante la Senescyt o quien haga sus veces, entre otros";

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el oficio No. 001-26-JPCS de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Javier Patricio Cadena Silva, docente titular de la Extensión El Carmen, para que lo incorpore en la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el Séptimo Punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.001-2026, consta: **"Oficio Nro.Uleam-DATH-2025-103-OF de 19 de enero de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano.** Análisis y resolución en relación al informe técnico por solicitud de licencia sin remuneración del Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión en El Carmen, para culminar su formación doctoral en el Programa de Economía de la Universidad de Valladolid, España";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe técnico presentado mediante oficio Nro.Uleam-DATH-2025-103-OF de 19 de enero de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, cuyo asunto es: "Informe Técnico por solicitud de licencia sin remuneración del Ing. Patricio Cadena Silva. Mg., docente titular a tiempo completo de la Extensión El Carmen". Concluye indicando que

Página 9 de 11

emite su informe técnico para regularizar este proceso administrativo de licencia sin remuneración solicitada por el antes indicado docente para culminar sus estudios del programa Doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid, España.

Artículo 2.- Aprobar la licencia sin remuneración solicitada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente titular de la Extensión en El Carmen, para que culmine su programa de formación doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid, España, regularizando este proceso administrativo desde el 21 de noviembre del 2025 y registrará hasta el 31 de julio del 2026.

Suscribirá convenio de devengación en la Procuraduría General.

Artículo 3.- Al concluir su licencia el docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten sus actividades académicas realizadas en el Programa Doctoral en la Universidad de Valladolid, España.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuarez Ph.D., Decano Extensión El Carmen.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora de Administración del Talento y a la Dra. Flor María Calero, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Abg. Héctor Ordóñez Chancay Mg. Procurador General.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente titular de la Extensión en El Carmen.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Laura Zambrano Mejía, Secretaria de la Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, los Veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General